



JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO.

Sincé, Sucre, veinticuatro (24) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN

DEMANDANTE: KAREN CECILIA RODRIGUEZ GUERRA

DEMANDADO: IPS SALUD A TU LADO SAS

RADICACIÓN: 707423189001-2023-00100

Procede el despacho a proferir mandamiento de pago en contra de la IPS SALUD A TU LADO S.A.S., y a favor de la señora KAREN CECILIA RODRÍGUEZ GUERRA. Para ello, obra como título ejecutivo, la conciliación celebrada el 02 de febrero de 2024, la cual fue aprobada mediante auto del 6 de febrero de 2024, en donde se acordó que la demandada pagaría la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000) en dos contados, consignados a la cuenta del apoderado de la demandante y que el incumplimiento de estos valores daría lugar al pago de sanción moratoria por el término del incumplimiento.

Por disposición del artículo 100 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, es exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste, en entre otros títulos, en una decisión judicial en firme. Igualmente, el artículo 306 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral en virtud del principio de integración normativa establecido en el artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, establece que cuando en la sentencia se condene al pago de una suma de dinero, el acreedor podrá sin necesidad de formular una nueva demanda solicitar al juez de conocimiento la ejecución de la sentencia a continuación del declarativo dentro del mismo expediente.

De conformidad con lo dicho este juzgado dispone proferir mandamiento de pago a favor de la ejecutante señora KAREN RODRIGUEZ GUERRA y en contra de la IPS SALUD A TU LADO S.A.S.; por las sumas que fueron acordadas en la conciliación aprobada el 02 de febrero de 2024 y que fueron relacionadas anteriormente así:

Por la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000) por concepto de prestaciones sociales acordadas, más la suma de UN MILLON DOSCIENOS TRECE MIL TRECIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$1.213.324) por concepto de sanción moratoria, que inicia a contabilizarse desde el 26 de marzo de 2024, último plazo para satisfacer la obligación hasta la fecha de hoy 24 de abril de 2024, por valor de cuarenta y tres mil trescientos treinta y tres pesos (\$43.333) pesos diarios. PARA UN TOTAL DE DIEZ MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$10.213.324).

Este procedimiento se agotará de acuerdo al trámite consagrado en el artículo 422 del Código General del Proceso, aplicable al presente asunto laboral, por integración normativa.

En cuanto a las medidas cautelares, el apoderado del ejecutante solicita “*el embargo, secuestro y retención de la tercera parte (1/3) de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la entidad demandada IPS SALUD A TU LADO, NIT 823.003.826- 1, en las cuentas de ahorro y corrientes, en las siguientes entidades bancarias: BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCO COOMEVA SA, BANCO DAVIDVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, FINANCIERA JURISCOOP de la ciudad de Sincelejo, Sucre*”

*El Embargo, Secuestro y Retención de la tercera parte (1/3) de las sumas de dinero que por concepto de venta de servicios le paga mensualmente la NUEVA EPS, a la entidad demandada, en atención al contrato suscrito entre ellas. Para hacer la anterior medida efectiva le solicito se sirva librarme el oficio correspondiente.*

Medidas a las cuales se accederá en virtud de lo dispuesto por el artículo 101 y ss., del Código Procesal del Trabajo en concordancia con el artículo 593 del Código General del Proceso y el numeral tercero del artículo 594 del CGP.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Promiscuo del Circuito de Sincé, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA LABORAL, a favor de la señora KAREN CECILIA RODRIGUEZ GUERRA y en contra de la IPS SALUD A TU LADO S.A.S., por la suma de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$10.213.324), suma de dinero que deberá pagar en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto por estado al demandante y demandado con la advertencia de que dispone de un término de diez (10) días para que proponga las excepciones que tenga y quiera hacer valer a su favor, los que correrán juntamente con el término de pagar, haciéndosele entrega de la respectiva copia de la demanda y sus anexos para el traslado.

TERCERO: DECRETAR el embargo, secuestro y retención de la tercera parte (1/3) de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la entidad demandada IPS SALUD A TU LADO, NIT 823.003.826-1, en las cuentas de ahorro y corrientes, en las siguientes entidades bancarias: BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCO COOMEVA SA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, FINANCIERA JURISCOOP de la ciudad de Sincelejo, Sucre. Limítese dicha medida a la suma de QUINCE MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$15.319.986).

CUARTO: DECRETAR el Embargo, Secuestro y Retención de la tercera parte (1/3) de las sumas de dinero que por concepto de venta de servicios le paga mensualmente la NUEVA EPS, a la entidad demandada, en atención al contrato suscrito entre ellas. Librense los oficios correspondientes. Limítese dicha medida a la suma de QUINCE MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$15.319.986), de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del CGP.

CÚMPLASE

LA JUEZ,



LUCIA DE LA HOZ DE LA HOZ